

SAN JOAQUIN, A TREINTA Y UNO ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, a fojas diecisiete y siguientes, Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), de conformidad a lo preceptuado por la letra g) del artículo 58 de la Ley No.19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, formula denuncia infraccional en contra de GIMNASIO SPIN IT FITNESS LIMITADA, representada por María Soledad Venegas Bravo y Felipe Ignacio Sánchez Díaz, ambos con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna No.4927, local C, comuna de San Joaquín, por contravenciones al texto legal antes citado.
2. Que, sobre el particular, se expone en la denuncia respectiva, que a partir del reclamo formulado por Pamela Orellana Miranda, el SERNAC tuvo conocimiento, que con fecha 29 de Septiembre de 2016 aquélla contrató un plan trimestral en el gimnasio denunciado, por un valor total de \$80.000 (OCHENTA MIL PESOS), servicio que pagó a través de su tarjeta de crédito Visa en tres cuotas y si bien en un primer momento no tuvo problema alguno con dicho servicio, el 21 de Octubre al concurrir a las dependencias de aquél, se encontró con el local cerrado, sin que se le haya dado previo aviso y/o alguna explicación que justificara lo ocurrido, razón por la cual contactó a los responsables del gimnasio por Facebook, quienes le manifestaron que se abriría el 27 de Octubre de 2016, lo que en definitiva no sucedió, aun cuando los administradores remitieron una carta a sus clientes, en la cual se refirieron a la situación en que se encontraba el gimnasio, todo lo cual implica una infracción a la letra b) del inciso primero del artículo 3°, artículo 12 y al inciso primero del artículo 23, todos de la Ley No.19.496.
3. Que, con fecha 23 de Agosto de 2017, a fojas cuarenta y siete, comparece María Soledad Venegas Bravo, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada GIMNASIO SPIN IT FITNESS LIMITADA, la que efectivamente tenía un gimnasio ubicado en Avenida Vicuña Mackenna No.4927, local C, comuna de San Joaquín, específicamente en el strip center existente en el sector, lugar en el cual los aproximadamente 300 socios que habrían contratado el servicio respectivo, concurrían en diferentes horarios, servicio por el cual se cobraban diferentes precios, dependiendo del período de tiempo que se contrataba que podía ser de 3, 6 o 12 meses, que en el caso de la reclamante correspondía a 3 meses, con un valor de \$80.000 (OCHENTA MIL PESOS). Sin embargo, agrega, cuando comenzaron los trabajos en Avenida Vicuña Mackenna, los clientes disminuyeron ya que no podía acceder al gimnasio, dados los cortes de las calles contiguas, lo que en definitiva determinó el cierre del local el 16 de Octubre de 2016, ya que además de la falta de clientes, no habían llegado a acuerdo con la Inmobiliaria SJ, dueños del strip center para hacer más publicidad, ante lo cual procedieron a pagar las remuneraciones (profesores y personal) para luego, informar a los clientes vía correo electrónico que el problema se solucionaría citando a los mismos a una reunión en el strip center en el mes de Noviembre, oportunidad en la cual los abogados de la empresa les informaron a los clientes que asistieron a dicha reunión, que se procedería a la devolución de las sumas de dinero que correspondían, todo lo cual se materializó en el mes de Diciembre de 2016 en una Notaría del centro, haciendo las devoluciones respectivas y firmando los finiquitos.
4. A fojas sesenta y dos, comparece Pamela Ivonne Orellana Miranda y expone que en el mes de Abril de 2016, contrató los servicios del gimnasio SPIN IT FITNESS, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna No.4927-C, por servicios que consistían en un plan trimestral de gimnasia por un valor de \$80.700 (OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS), que fue pagado con su tarjeta Visa en tres cuotas. Agrega que sólo asistió al gimnasio por el período de 2 semanas, ya que luego cerró, según lo informado en un cartel que se encontraba en el lugar por mantenimiento. Dado lo anterior, agrega, intentó por todos los medios obtener alguna respuesta de lo sucedido para poder recuperar su dinero, todo lo cual no tuvo resultados positivos, razón por la cual efectuó el reclamo ante el SERNAC, sin embargo lo cual, los primeros días de Diciembre del 2016, recibió



electrónico de los administradores del gimnasio, para reunirse en una Notaría y efectuar la devolución de su dinero por un valor de \$70.000 (SETENTA MIL PESOS).

5. Que, con fecha 10 de Noviembre de 2017, a fojas cincuenta y seis, tuvo lugar la audiencia de contestación y prueba de rigor, con la asistencia de Francisco Javier Mosquera Barnes, por la parte denunciante y de Andrea Barraza Sánchez, por la denunciada; oportunidad en la cual el apoderado del denunciante ratificó en todas sus parte la denuncia infraccional interpuesta, solicitando se acogiera la misma y se condenara a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley. Por su parte, la apoderada de la denunciada solicitó se rechazara la denuncia, ya que la reclamante había recibido respuesta de la empresa, como asimismo la reparación de manera diligente y en menos de mes y medio. Finalmente, en materia probatoria, el apoderado de la denunciante acompañó los instrumentos agregado a fojas siete y siguientes, esto es: a) Copia del Formulario único de Atención de Público Caso No.R2016W1147431, de fecha 10 de Noviembre de 2016, efectuado por la consumidora Pamela Orellana Miranda, en contra de SPIN IT FITNESS; b) Copia del Traslado conferido a la empresa en contra de la cual se formuló el reclamo antes indicado; c) Copia del Informa Cierre Caso Proveedor No Responde, dirigido a la reclamante; d) Copia del Contrato Socio No.00566, de fecha 29 Septiembre, de SPINIT FITNESS, correspondiente a Pamela Orellana; e) Copia de carta de fecha 15 de Noviembre de 2016, de SPINIT FITNESS, suscrita por Soledad Venegas B. y Felipe Sánchez D., dirigida a los socios y amigos y f) Copia de chat de fecha 25 de Octubre de 2016, entre Pamela Orellana Y Spin It Fitness.
6. Que, de los antecedentes que constan en autos, en lo que se refiere a la discusión de fondo de la problemática expuesta, es posible concluir que: a) La reclamante contrató el 29 de Septiembre de 2016, los servicios de la empresa denunciada por un valor y periodo de tiempo determinados, contrato que tenía vigencia hasta el 3 de Enero de 2017; b) Por determinados problemas que afectaron a la empresa proveedora del servicio, el gimnasio cerró definitivamente el 16 de Octubre de 2016 y c) La devolución de los dineros correspondientes a la reclamante, se verificó en el mes de Diciembre de 2016.
7. Que, en la adecuación legal de las conductas antes descritas, el artículo 12 de la Ley No.19.496, todo proveedor de bienes o servicios está obligado "a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio", de manera tal que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 del citado texto legal, incurre en infracción el proveedor que en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, "actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por la Ley No.15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley No.19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, SE RESUELVE:

- QUE, HA LUGAR a la denuncia infraccional interpuesta a fojas diecisiete y siguientes y se condena a GIMNASIO SPIN IT FITNESS LIMITADA, representada por María Soledad Venegas Bravo, al pago de una multa equivalente a 2 (DOS) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por contravenir lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley No.19.496, conforme a lo establecido sobre el particular por el artículo 24 de la citada Ley.
- QUE, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de quinto día, sufrirá por vía de sustitución y apremio 10 (DIEZ) noches de reclusión, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente, sin otro apercibimiento.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, REMITASE EN SU OPORTUNIDAD COPIA AUTORIZADA AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y ARCHIVASE.

PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES. JUEZ TITULAR.

CARLOS MARTIN ALARCON HERRERA
SECRETARIO SUBROGANTE



SAN JOAQUIN, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-
A lo principal: Certifíquese lo que corresponda. Al otrosí: Como se pide a las copias solicitadas a costa del solicitante.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA
María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria
Titular, certifica que la sentencia de fojas
63, se encuentra firme o ejecutoriada.
SAN JOAQUÍN, 12/11/2018



Demuto el
Dulce Jerez 01.02.2019
Con fecha, 09 de noviembre del 2018
Recibir Copie del Colección de
pago

Q 17.650.520 - K
P. FRANCO VIALA

Con fecha 01.02.2019
Recibir Copie folio
Q 17.650-520 - K
P. FRANCO VIALA B

INUTILIZADA